

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 069-2020

QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA PRESENTADA ANTE EL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L., DE LA AUTORIZACION QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 104.3 MHZ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL SEIBO, PROVINCIA EL SEIBO A FAVOR DE LA SOCIEDAD EDITORA BAVARO, S.R.L.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO		Pág.
I	Antecedentes	2
A	Presentación de la solicitud.....	2
B	Resultados de los informes de evaluación instrumentados por la Dirección de Autorizaciones.....	2
C	Cumplimiento de los requisitos y publicación de la solicitud de Transferencia.....	3
D	Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones.....	3
II	Consideraciones de derecho	3
A	Objeto del presente proceso.....	3
B	Competencia del Consejo Directivo.....	4
C	Examen de la solicitud de transferencia.....	4
III	Parte dispositiva	7

I. Antecedentes.-

1. En fecha 30 de julio de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su Resolución núm. 126-04, mediante la cual declaró a la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, C. por A.** ganadora del concurso público para optar por el otorgamiento de la concesión y la licencia requerida para el servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia Modulada en la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de El Seibo, provincia El Seibo;
2. En fecha 9 de agosto de 2004 el **INDOTEL** suscribió con la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.** el contrato de concesión correspondiente, tal como ordena el ordinal cuarto de la precitada Resolución núm. 126-04;
3. Mediante correspondencia núm. 189340, de fecha 11 de marzo de 2019, la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S. R. L.**, solicita al **INDOTEL**: “[...] obtener una autorización de transferencia del derecho de uso de la frecuencia de radiodifusión sonora 104.3 identificada comercialmente como La R 104 FM (sic);
4. El Departamento de Economía de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, concluyó mediante informe núm. DA-I-000312-19, elaborado en fecha 27 de septiembre de 2019, que la solicitud de transferencia de la autorización otorgada a la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.** para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santacruz del Seibo, provincia El Seibo en favor de la sociedad **EDITORA BAVARO, S.R.L.** se encontraba completa y cumplía con los requerimientos económicos que ordena el Reglamento de Autorizaciones;
5. Mediante informe legal núm. DA-I-000536-19, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Departamento de Autorizaciones concluye señalando que la solicitud de transferencia de la autorización otorgada a la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.** para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo en favor de la sociedad **EDITORA BAVARO, S.R.L.** se encontraba completa y cumplía con los requerimientos legales establecidos en el Reglamento de Autorizaciones;
6. En virtud de todo lo anterior, en fecha 12 de agosto de 2020, mediante correo electrónico marcado con el núm. DA-CE-000065-20 el **INDOTEL** notificó la comunicación marcada con el núm. DE-0001068-20, en la cual la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** comunicó a la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.** que la solicitud de autorización presentada por la concesionaria, para realizar la operación de transferencia del derecho de uso que le ha sido otorgado para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, a favor de la sociedad **EDITORA BAVARO, S.R.L.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98¹ y el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, requiriendo en tal sentido, la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional como ordena el artículo 57 del reglamento previamente citado;

¹ En lo adelante Ley.

7. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 14 de agosto de 2020, mediante correspondencia núm. 205350, la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de autorización para la transferencia del derecho de uso otorgado para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, en favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**; Dicho aviso fue colocado en el periódico “Hoy” en fecha 14 de agosto de 2020, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso, habiéndose verificado que en el referido plazo no fueron presentadas observaciones u objeciones vinculadas a la referida solicitud de autorización para transferencia de concesión y licencia;

8. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando núm. DA-M-000070-20, de fecha 28 de septiembre de 2020, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva de este ente regulador el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización para transferencia del derecho de uso para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, presentada por la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes;

9. Procede en este sentido, que este Consejo Directivo se avoque a conocer de la presente solicitud de autorización para transferencia del derecho de uso para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, presentada por la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**, evaluando los méritos en ella contenidos;

II. Consideraciones de derecho.-

10. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo a continuación realizará sus ponderaciones en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98², como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión;

A. Objeto del presente proceso

11. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de autorización para la operación de transferencia de concesión y licencia presentada por la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el cual ordena que cualquier persona natural o jurídica, según

² En lo adelante, por su nombre completo o “Ley”.

corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones;

B. Competencia del Consejo Directivo

12. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario;

13. A su vez, en virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata;

C. Valoración de la presente solicitud

14. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

15. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

i. Requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de autorización de transferencia

16. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que las sociedades **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, y **EDITORIA BÁVARO, S.R.L.**, han dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes;

17. En virtud de lo anterior, fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica identificados con los números DA-I-000312-19 y DA-I-000536-19, respectivamente, donde se concluye señalando que la solicitud de autorización para la transferencia del derecho de uso para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, otorgado a la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, en favor de la sociedad comercial **EDITORIA**

BÁVARO, S.R.L., presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, se encuentra completa conforme los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes;

18. Luego de las evaluaciones realizadas, en fecha 12 de agosto de 2020, mediante correo electrónico marcado con el núm. DA-CE-000065-20 el **INDOTEL** notificó la comunicación marcada con el núm. DE-0001068-20, en la cual la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** comunicó a la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.** que la solicitud de autorización presentada por la concesionaria, para realizar la operación de transferencia del derecho de uso que le ha sido otorgado para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, requiriendo en tal sentido, la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional como ordena el artículo 57 del reglamento previamente citado;

19. La precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; Lo cual procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder presentar la solicitud;

20. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 205350, de fecha 14 de agosto de 2020, la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación realizada en el periódico "Hoy" de fecha 14 de agosto de 2020, en el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para la transferencia de la concesión y licencia otorgadas para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

21. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de transferencia de concesión y licencia presentada por la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**;

22. En ese sentido, se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el artículo 28 de la Ley, previamente citado;

23. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización transferencia del derecho de uso para operar la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo que ha sido presentada por la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.** a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**;

24. En razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo entiende procede autorizar a la concesionaria **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, a realizar la operación de transferencia de la concesión y licencia otorgada mediante Resolución núm. 126-04 para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

25. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, comunique al **INDOTEL** la finalización de la presente operación de transferencia de la concesión y licencia otorgadas para el derecho de uso de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo en favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de autorización para la transferencia de la concesión y licencia otorgadas para el derecho de uso de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**;

VISTO: El Informe Económico núm. DA-I-000312-19, elaborado en fecha 27 de septiembre de 2019, elaborado por el Departamento de Economía;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000536-19, de fecha 18 de diciembre de 2019, elaborado por el Departamento de Autorizaciones;

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000070-20, de fecha 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se remite a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización para transferencia del derecho de uso para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, presentada por la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.**, de la concesión y licencia otorgados a la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.** por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución núm. 126-04, de fecha 30 de julio de 2004, para la operación de la frecuencia 104.3 MHz en el municipio de Santacruz del Seibo, provincia El Seibo.

SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de transferencia de concesión y licencia, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá cómo mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y en el artículo 17 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como cualquier otra cláusula que a juicio del órgano regulador resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

CUARTO: DISPONER que, conforme los términos de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, la duración del nuevo contrato de concesión que sea suscrito con la sociedad **EDITORA BÁVARO, S.R.L.** será igual al período de tiempo que le faltare a la concesión originaria para la terminación de su plazo, el cual comenzará a computarse a partir de la fecha de su suscripción.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a las sociedades **COMUNICACIONES SEIBO, S.R.L.**, y

EDITORIA BÁVARO, S.R.L. y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Firmados:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez

Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara

Miembro del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo